



**Expediente No. 2022-121**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **SHIRLEYDIS TATIANA CAÑATE HERRERA** en contra de **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S y CLINICA DEL CARIBE S.A**, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que el escrito de subsanación se presentó dentro del término legal, por lo que procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.**

Revisada la subsanación de la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

**2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.**

Así mismo, encuentra el Despacho que, se envió copia de esta y sus anexos al correo a los correos de las demandadas.

**3. De la notificación a la entidad demandada.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020 la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

#### **4. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que reposa poder conferido por la señora demandante Shirleydis Tatiana Cañate Herrera, al Dr. Alex Dick Santiago Bobadillo.

En lo referente al poder presentado, se tiene que fue otorgado conforme a lo regulado en el artículo 74 del CGP. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demndante, en los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por **SHIRLEYDIS TATIANA CAÑATE HERRERA** en contra de **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S y CLINICA DEL CARIBE S.A**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S y CLINICA DEL CARIBE S.A**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.



**CUARTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**QUINTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. Alex Dick Santiago Bobadillo quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.131.648 y tarjeta profesional número 103.155 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

